



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 261 DE 2020
(8 DE JULIO)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DE UN SUPERNUMERARIO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Alcaldes, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 209 ibídem, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 83 del Decreto 1042 de 1978 dispone que, para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones, podrá vincularse personal supernumerario. También podrán vincularse supernumerarios, para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

También señala la norma en cita que en la vinculación de supernumerarios deberá constar expresamente el término durante el cual se prestarán los servicios y la asignación mensual que vaya a pagarse.

Que en sentencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2020 emitida en segunda instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Zipaquirá, dentro de la acción de tutela promovida por la señora **MARÍA DEL PILAR DIÁZ SERRANO**, resolvió:

"SEGUNDO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Chía que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a nombrar a la señora MARIA DEL PILAR DIAZ SERRANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.475.167, en un cargo igual o superior al que venía desempeñando al momento de su desvinculación de esa entidad, en las mismas condiciones y sin solución de continuidad, hasta que el mismo sea provisto con un funcionario de carrera y atendiendo los criterios jurisprudenciales aquí señalados. De no ser posible dar cumplimiento a la orden dentro del término acá señalado,

deberá realizarse el nombramiento ordenado, apenas se presente una vacante temporal o definitiva."

Que una vez notificado el fallo, la Dirección de Función ha venido verificando y certificando que no existe ningún empleo en vacancia temporal o definitiva igual o superior al que venía desempeñando la señora **MARÍA DEL PILAR DIÁZ SERRANO**, en la que cumpla con los requisitos para ser nombrada en cumplimiento a la orden judicial.

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia señala que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y que para proveer los de carácter remunerado, **se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.**

Que en este mismo sentido no se puede perder de vista que el ordenamiento jurídico Colombiano ha señalado que para el ejercicio de un cargo público se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos para su desempeño, a saber:

Constitución Política

"ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...) (Marcación intencional)

Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

"ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

1. **Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.** (...) (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. **Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.** (Marcación Intencional)

Ley 190 de 1995

"Artículo 5º.- En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción." (Marcación Intencional)

Ley 734 de 2002 – Código Único Disciplinario

"Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

(...)

18. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación. (...)" (Marcación Intencional)

Que no obstante, la señora **MARÍA DEL PILAR DÍAZ SERRANO** a través de su apoderado judicial interpuso dos incidentes de desacato, el primero de los cuales fue resuelto por el Juez de instancia mediante providencia de fecha primero (1º) de abril, en el cual se abstuvo de iniciar el incidente de desacato, señalando que:

"Pues bien, de la revisión de los elementos de prueba allegados al presente trámite incidental, se aprecia que el Alcalde Municipal de Chía – Cundinamarca, a través de su apoderada, afirma encontrarse ante el segundo escenario, este es, en el que no fue posible proceder al nombramiento de la accionante, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del fallo, y para ello, comunica que pese a haberse efectuado la revisión correspondiente, se evidenció que no existían empleos en los que aquélla pudiera ser vinculada, por cuanto no cumplía con los requisitos contemplados en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente en la Alcaldía para ser nombrada en los empleos en vacancia que existen actualmente del mismo nivel y superior al que ella venía desempeñando."

Que en relación con el segundo incidente de desacato, el Despacho Judicial, en providencia de fecha dos (2) de junio de 2020, señaló: "Así las cosas, en vista de que no existe elemento demostrativo alguno que dé cuenta acerca de la existencia actual de un cargo igual o superior al que venía desempeñando al momento de su desvinculación la señora María del Pilar Díaz Serrano de la Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca en el que pueda ser nombrada, y que garanticen las mismas condiciones que venía ejerciendo, no puede predicarse el incumplimiento efectivo de la orden constitucional impartida dentro del presente radicado."

No obstante, de una parte, el Juez de instancia en cuanto a la posibilidad de vincular a la señora **MARÍA DEL PILAR DÍAZ SERRANO** como supernumeraria, hasta tanto exista una vacante temporal o definitiva en la planta de personal a la que pueda ser vinculada, precisó:

"Sin embargo, este Despacho hace igualmente un llamado al Alcalde Municipal de Chía para que en un acto de protección a los derechos de

personas en condición especial de vulnerabilidad, en adelante en el nombramiento de personal como supernumerario, se estudie la posibilidad de tener en cuenta a la señora María del Pilar Díaz Serrano, a quien se le ha reconocido como sujeto de especial protección constitucional por padecer de una enfermedad catastrófica (cáncer), sin que esto implique una variación de las órdenes dispuestas en el fallo del 24 de febrero de 2020."

Que la Alcaldía Municipal de Chía a través de la Dirección de Función Pública mediante correo electrónico de fecha nueve (09) de junio de 2020, solicitó a la señora **MARÍA DEL PILAR DÍAZ SERRANO**, allegara la documentación que considere pertinente que acredite los títulos y experiencia que no reposen en su historia laboral; lo anterior con el fin de contar con la información actualizada para verificar el cumplimiento de requisitos, información que fue allegada por la señora DÍAZ.

Que no obstante y aún con sustento en la documentación aportada por la señora **MARÍA DEL PILAR DÍAZ SERRANO**, no existe en la planta de personal ningún empleo en vacancia temporal o definitiva, igual o superior al que venía desempeñando al momento de su retiro, en el que pueda ser reintegrada.

Que en consecuencia y teniendo en consideración la condición de especial vulnerabilidad, amparada por el juez de tutela, la Alcaldía Municipal de Chía en un acto de protección procederá a nombrar a la accionante como supernumerario para desarrollar actividades similares a las que venía desempeñando, hasta tanto surja una vacante en la planta de personal en un empleo igual o superior en el que cumpla con los requisitos, en la que pueda ser vinculada como provisional.

Que la vinculación de la señora **MARÍA DEL PILAR DÍAZ SERRANO** con la Administración Municipal será de dedicación permanente, existiendo entre esta y la Alcaldía Municipal de Chía una relación de subordinación, por lo que se le asignarán las funciones y retribución salarial del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, adscrito a la Planta Global de Empleos de la Administración Municipal – Nivel Central.

Que el término del nombramiento será hasta tanto la señora **MARÍA DEL PILAR DÍAZ SERRANO** pueda ser vinculada como provisional en una vacante temporal o definitiva, igual o superior a la que venía desempeñando al momento de su retiro, en la que cumpla con los requisitos para su desempeño.

Que teniendo en consideración que la orden judicial señalaba que la vinculación debía efectuarse sin solución de continuidad, se procederá a ordenar a la Dirección de Función Pública adelante los trámites a que haya lugar para efectos de liquidar y pagar a la señora **MARÍA DEL PILAR DÍAZ SERRANO**, los salarios y demás emolumentos dejados de percibir desde el día Diez y Nueve (19) de junio de 2019 hasta el día anterior en que tome posesión como supernumerario con ocasión al presente nombramiento, así como el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales con los intereses moratorios a que haya lugar, correspondientes al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, de la Planta Global de Empleos de la Administración Municipal – Nivel Central.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter de Supernumerario y sin solución de continuidad, a la señora **MARÍA DEL PILAR DÍAZ SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.475.167, para desempeñar las funciones y con la asignación salarial que correspondan al empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, de la Planta Global de Empleos de la Administración Municipal – Nivel Central, hasta tanto pueda ser vinculada como provisional en una vacante temporal o definitiva, igual o superior a la que venía desempeñando al momento de su retiro, en la que cumpla con los requisitos para su desempeño, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Función Pública adelante los trámites a que haya lugar, para efectos de liquidar y pagar a la señora **MARÍA DEL PILAR DÍAZ SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.475.167, los salarios y demás emolumentos dejados de percibir desde el día Diez y Nueve (19) de junio de 2019 hasta el día anterior en que tome posesión como supernumerario con ocasión al presente nombramiento, así como el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales con los intereses moratorios a que haya lugar, correspondientes al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4.

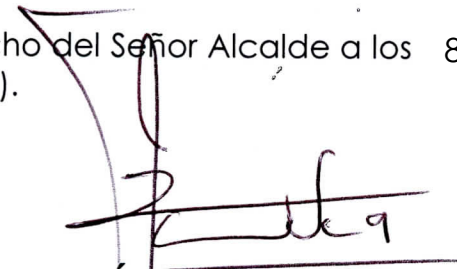
ARTÍCULO TERCERO. Los costos que ocasione el presente nombramiento serán cancelados con cargo al rubro de SUPERNUMERARIO del presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia del presente Decreto a la Dirección de la Función Pública para que sea tenida en cuenta en las novedades de nómina correspondientes. Igualmente remítase copia al Juzgado Segundo Penal Municipal de Chía.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Señor Alcalde a los 8 día del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


LUÍS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Aprobó: José Antonio Parrado Ramírez – Secretario de Despacho – Secretaría General
Revisó: Martha Lucía Pedraza Donoso – Directora Técnica – Dirección de Función Pública
Proyectó: Shirley Johana Villamarín I. – Profesional Especializado – Dirección de Función Pública

